



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 694

**Quito, viernes 19 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Legalicence los viajes al exterior y otórguense licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:
- 1487 Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable..... 2
- 1488 Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda 3
- 1489 Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana 3
- 1490 Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad..... 4
- 1491 Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad..... 5
- 1493 Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas..... 6
- 1495 Cancelese la solicitud de Viaje otorgada a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos..... 7
- 1496 Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos..... 8
- 1497 Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República..... 8
- 1499 Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir 9
- 1501 Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana 10

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 002-16 Expídese el Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano..... 11

	Págs.	No. 1487
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:		Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		Considerando:
269 Fijese y apruébese la lista de precios de los servicios brindados por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares.....	24	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;
MINISTERIO DE FINANZAS:		
0340 Subróguese las funciones de la señora Ministra a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	33	Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;
- Deléguese facultades a las siguientes personas:		
0341 Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	34	
0346 Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal.....	34	Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50035 de 05 de enero de 2016, Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Beijing-China y Moscú-Rusia, desde el 08 hasta el 16 de enero de 2016, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con Altos Funcionarios de las Empresas Chinas y Rusas que se encuentran ejecutando los proyectos emblemáticos en el Ecuador; agilizar la ejecución de los proyectos; y, conservar la buena relación existente entre las instituciones y el Gobierno de la República Popular de China;
0347 Ingeniero José Luis Romero, Asesor Ministerial	35	
0349 Subróguese las funciones de la señora Ministra a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....	36	
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		
- Acéptese la solicitud de repatriación de las siguientes personas:		
1100 Felipe Napoleón Rodrigo León.....	36	Que, el 05 de enero de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos avala el desplazamiento de Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;
1101 Jorge Jesús Santiago Ojeda	37	Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,
1102 Giancarlo Castillo Rendón.....	39	En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,
1103 Sara Fernández Valenti.....	40	Acuerda:
1104 Luis Alberto Jaramillo Valencia.....	41	ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50035, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con Altos Funcionarios de las Empresas Chinas
1105 Jairo Domingo Cabezas Mairongo.....	44	
1106 Geovanny Villa Herrera.....	46	

y Rusas que se encuentran ejecutando los proyectos emblemáticos en el Ecuador; agilizar la ejecución de los proyectos; y, conservar la buena relación existente entre las instituciones y el Gobierno de la República Popular de China, en la ciudades de Beijing-China y Moscú-Rusia, desde el 08 hasta el 16 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al siete (07) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1488

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-0013-O de 06 de enero de 2016, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 25 enero hasta el 02 de febrero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 de enero hasta el 02 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1489

Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50029 de 05 de enero de 2016, Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de San Salvador- El Salvador, el 24 de noviembre de 2015, viaje en el que participó de la invitación del Canciller salvadoreño para mantener una reunión sobre la situación de la frontera Nicaragua-Costa Rica;

Que, el 05 de enero de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Legalizar el viaje al exterior de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50029, viaje en el que participó de la invitación del Canciller salvadoreño para mantener una reunión sobre la situación de la frontera Nicaragua-Costa Rica, en la ciudad de San Salvador- El Salvador, el 24 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos fueron cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mientras que los gastos de alimentación y alojamiento fueron cubiertos con recursos del país anfitrión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación,

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los (07) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1490

Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida,

la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50051 de 06 de enero de 2016, Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, desde el 27 hasta el 28 noviembre de viaje en el que participó con la Ministra de Turismo y Comercio Exterior de Perú con el fin de llegar a mutuos Acuerdos para beneficio de ambas naciones;

Que, el 06 de enero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 06 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50051, viaje en el que participó con la Ministra de Turismo y Comercio Exterior de Perú con el fin de llegar a mutuos Acuerdos para beneficio de ambas naciones, en la ciudad de Lima-Perú, desde el 27 hasta el 28 noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los siete (7) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1491

Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50053 de 06 de enero de 2016, Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudad de

Bogotá- Colombia, desde el 30 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2015, viaje en el que participó en la reunión realizada conjuntamente con el Ministro de Comercio Exterior, y con la Ministra de Turismo y Comercio Exterior de Colombia, con el fin de llegar a mutuos acuerdos para beneficio de ambas naciones y también mantuvo una reunión con la Cámara de Comercio de Bogotá;

Que, el 06 de enero de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 06 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50053, viaje en el que participó en la reunión realizada conjuntamente con el Ministro de Comercio Exterior, y con la Ministra de Turismo y Comercio Exterior de Colombia, con el fin de llegar a mutuos acuerdos para beneficio de ambas naciones y también mantuvo una reunión con la Cámara de Comercio de Bogotá, en la ciudad Bogotá- Colombia, desde el 30 de noviembre hasta el 01 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los siete (7) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1493

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DM-16-18-OF de 11 de enero de 2016, Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta 24 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... "u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta 24 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de enero de 2016

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1495

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48943 de 19 de noviembre de 2015, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se autorice su desplazamiento a la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 24 hasta

el 27 de noviembre de 2015, con la finalidad de asistir a la reunión de Directorio Anual de Ocean Conservancy a fin de tratar sobre el Fondo Fiduciario para apoyar al gobierno ecuatoriano y a la conservación de las Islas Galápagos;

Que, mediante Acuerdo Nro. 1436 de 23 de noviembre de 2015, el Abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública autorizó el viaje al exterior de Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, ingresado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48943;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2016-0013-OF de 13 de enero de 2016, Heimy Johana Fontal Acosta, Coordinadora de Despacho solicita se cancele la Solicitud de Viaje Nro. 48943, debido a que el mencionado viaje no se concretó porque fue necesario atender asuntos de vital importancia en la provincia insular; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cancelar la Solicitud de Viaje No. 48943 otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1436 de 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se autoriza al Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Eliécer Plutarco Cruz Bedón asistir a la Reunión de Directorio Anual de Ocean Conservancy a fin de tratar sobre el Fondo Fiduciario para apoyar al gobierno ecuatoriano y a la conservación de las Islas Galápagos, en la ciudad de Washington-Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de noviembre de 2015.

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los catorce (14) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1496

Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 50127 de 13 de enero de 2016, Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 18 hasta el 21 de enero de 2016, con la finalidad de asistir a la reunión de Directorio Anual donde se tratará sobre el Fondo Fiduciario para apoyar al Gobierno del Ecuador y a la conservación de las Islas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013 siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50127, con la finalidad de asistir a la reunión de Directorio Anual donde se tratará sobre el Fondo Fiduciario para apoyar al Gobierno del Ecuador y a la conservación de las Islas, en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 18 hasta el 21 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Eliécer Plutarco Cruz Bedón, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los (14) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1497

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50089 de 11 de enero de 2016, Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Houston-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 05 de enero de 2016, viaje en el cual acompañó al señor Vicepresidente de la República del Ecuador para participar en varias reuniones a fin de coordinar acciones referentes a los sectores estratégicos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 11 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013 siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50089, viaje en el cual acompañó al señor Vicepresidente de la República del Ecuador para participar en varias reuniones a fin de coordinar acciones referentes a los sectores estratégicos, en la ciudad de Houston-Estados Unidos, desde el 03 hasta el 05 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos de la Vicepresidencia de la República, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los catorce (14) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1499

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. PR-SIPCSBV-2016-0002-O de 15 de enero de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones el 18 enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... "u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones el 18 enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, licencia con cargo a vacaciones el 18 de enero de 2016.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los quince (15) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1501

Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID) expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema

de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 50149 de 15 de enero de 2016, Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudad de Lima-Perú, el 11 de enero de 2016, viaje en el que participó en la Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con los representantes Titulares ante la Comisión;

Que, el 15 de enero de 2016, César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de enero de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Legalizar el viaje al exterior de Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 50149, viaje en el que participó en la Reunión Extraordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con los representantes Titulares ante la Comisión, en la ciudad de Lima-Perú, el 11 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo eme precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinte (20) días del mes de enero de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 002-16

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto del 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, señala que: “Faculta a las Ministras y Ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, los artículos 229 y 233 de la Constitución de la República, al mismo tiempo que definen quienes son servidoras y servidores públicos, reconocen que los derechos de los mismos son irrenunciables y que la Ley establece el órgano de tutela en materia de recursos humanos y remuneraciones; de la misma manera, regula el ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, estabilidad, sistemas de remuneración y cesación de funciones, no permitiendo que ningún servidor o servidora esté exento de responsabilidad;

Que, el artículo 10 literal g de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, dispone que la Máxima Autoridad, tendrá

la atribución de: “Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de la gestión institucional”;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 43, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 4 de febrero de 2000 se emite el Reglamento Interno para el personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, (LOSCA).

Que, en el segundo Suplemento del Registro Oficial 294, del 6 octubre de 2010, se publica la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); la misma que indica que es atribución y responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano, elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, según lo dispone el Art. 52, literal c).

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto del reglamento interno de administración de talento humano establece que: “Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.”

Que, es necesario contar con un Reglamento Interno de Administración del Talento Humano concordante con los principios constitucionales, así como los preceptos legales y reglamentarios aplicables; y,

En virtud de sus atribuciones constitucionales y legales señaladas, El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA
LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA.**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Del Objeto.- El presente Reglamento Interno del Talento Humano tiene como objeto establecer las normas complementarias a la legislación vigente, para la aplicación del régimen relativo a la Administración del Talento Humano del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de obtener el máximo grado de eficiencia del personal en el desempeño de sus funciones, en armonía y bajo las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, las Resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo y la demás normativa conexa.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las y los servidores que laboran bajo cualquier tipo de modalidad, sea mediante nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, de período fijo, contrato de servicios ocasionales,

y comisión de servicios, en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 3.- Autoridad nominadora.- La Autoridad Nominadora es el o la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda o su Delegado/a.

Art. 4.- Administración del Talento Humano.- La administración y control del sistema integrado del Talento Humano, corresponde a la Unidad de Administración del Talento Humano sobre la base de lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General, Unidad que para efectos del presente Reglamento Interno se lo denominará con sus siglas, UATH, que corresponden a la Dirección de Administración de Talento Humano, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Art. 5.- Inexcusabilidad.- Las servidoras y servidores de la entidad están obligados al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Se presume su conocimiento y por tanto, su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia. La UATH, una vez expedido el presente Reglamento, tendrá la obligación de informar y entregar un ejemplar del mismo a las autoridades, servidoras y servidores del MIDUVI.

CAPÍTULO III DEL INGRESO AL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Art 6.- De los requisitos para ingreso.- Toda persona que ingrese a prestar sus servicios en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante nombramiento, contrato de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP y 3 de su Reglamento General. La UATH, previo al ingreso de la o el aspirante, verificará el cumplimiento de éstos requisitos.

Art. 7.- De los Documentos requeridos para el ingreso.- A más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LOSEP y 3 de su Reglamento General, las personas que ingresarán a prestar sus servicios en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, previo al inicio de sus funciones, deberán presentar en la UATH la siguiente documentación:

1. Presentar hoja de vida actualizada en la Red Socio Empleo
2. Fotografía actualizada en formato digital
3. Declaración Patrimonial juramentada de Bienes de inicio de gestión con el formulario obtenido en la página web de la Contraloría General del Estado, debidamente registrada en dicha institución, en la que se incluirá lo siguiente:

- No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta;
 - No encontrarse en mora de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, Instituciones financieras y que no se encuentre en estado de incapacidad civil judicialmente declarada;
 - No encontrarse incurso en Nepotismo, Pluriempleo y en ninguna de las causales de prohibición para ejercer cargo público;
 - No tener en su contra sentencia penal condenatoria que se encuentre ejecutoriada;
 - Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
4. Certificado de no tener impedimento legal en línea emitido por el Ministerio del Trabajo (MDT);
 5. Certificado del último año de estudios de bachillerato, tercer o cuarto nivel según corresponda (solo para quienes se encuentren cursando estudios y no dispongan de título);
 6. Copias simples de los certificados de experiencia laboral bajo relación de dependencia y/o prestación de servicios profesionales;
 7. Copias simples de los certificados de eventos de capacitación de los últimos cinco años (cursos, talleres, seminarios y otros);
 8. Impresión del historial laboral (detalle de aportes) del Sistema de Afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que demuestre la experiencia laboral bajo relación de dependencia;
 9. Aviso de salida del IESS;
 10. Certificado en el que se señale si tiene o no derecho a fondos de reserva emitido por la institución en que laboró
 11. Formulario 107 del último empleador, sea público o privado, cuando la persona haya tenido relación de dependencia;
 12. Copia simple de la libreta o impresión de la cuenta de la Institución bancaria de la persona que ingrese al sector público, para la acreditación de haberes;
 13. Copia simple del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades o por el Ministerio de Salud Pública, para las personas con discapacidad;

14. Solicitud de acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones (voluntario);
15. Certificado Médico de pre-empleo que otorga el Departamento Médico de la Institución;
16. En el caso de extranjeros, deberá presentar la autorización para laborar en el Sector Público emitida por el Ministerio de Trabajo.

Los requisitos señalados podrán ser modificados o incrementados, de acuerdo con las directrices o cambios de procedimientos tecnológicos determinados por la autoridad competente.

La UATH verificará que las personas que van a ingresar a la institución no se encuentren inmersas en las inhabilidades y/o prohibiciones determinadas en el Capítulo II del Título II de la LOSEP y Capítulo II del Título I, Sección 2a. y 3a. de su Reglamento General.

Art. 8.- De los nombramientos.- Se ejecutarán conforme a las disposiciones legales dispuestas en los Arts. 16 y 17 de la LOSEP y Arts. 16 y 17 de su Reglamento General.

Art. 9.- Del ingreso de extranjeros a la institución.- Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán presentar sus servicios en el MIDUVI, en calidad de servidoras o servidores públicos en asuntos en los cuales por su naturaleza se requiera contar con los mismos, sin perjuicio de la aplicación de los convenios bilaterales de reciprocidad que rijan esta materia, previo informe de la UATH, quien solicitará la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo.

Para ocupar puestos de carrera, deberán tener una residencia ininterrumpida en el país de al menos 5 años y haber cumplido el respectivo concurso de mérito y oposición, para cuyo efecto la autoridad nominadora y previo informe motivado de la Dirección de Administración de Talento Humano.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN INTERNO INSTITUCIONAL

Art. 10.- De la Jornada de Trabajo y Horario de Almuerzo.- La jornada diaria de trabajo iniciará a las 08h00 y concluirá a las 17h00, con una hora para el almuerzo, receso que será tomado conforme a las necesidades propias de cada unidad o Dirección, y deberá ser organizado por turnos, con el fin de dar continuidad al servicio y atención interna y externamente.

Las jornadas especiales que se requieran, serán aprobadas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 11.- Del cambio de horario de la jornada de trabajo.- La Autoridad Nominadora o su Delegado podrán autorizar el cambio de horarios de la jornada de trabajo diaria de las y los servidores públicos, teniendo en cuenta que cuando el cambio de horario tenga lugar, la jornada de trabajo modificada tendrá una duración de 8 horas de trabajo.

Art. 12.- Del Control de Asistencia.- La UATH realizará el control de asistencia de las y los servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin perjuicio de la obligación que tienen los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores de las distintas unidades de reportar a la UATH las novedades que se produjesen durante la jornada de trabajo.

Las y los servidores están obligados a registrar el ingreso y la salida de la jornada laboral, así como del almuerzo, en el lector biométrico o en el mecanismo de control que establezca la institución para tal efecto.

La UATH en uso de sus atribuciones efectuará el control de asistencia cuando lo considere pertinente; y, adicionalmente presentará un reporte mensual del lector biométrico o del mecanismo definido para el control de ingreso a la Autoridad Nominadora o su Delegado/a, a efectos de ejecutar los controles de asistencia y de cumplimiento de horarios.

Se exceptúa del registro en el lector biométrico a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, así como de los servidores que debido a necesidades institucionales, han sido autorizados por la Autoridad Nominadora o su Delegado para no utilizar el referido sistema, sin perjuicio de su obligación de cumplir con el horario establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 13.- De los Atrasos.- El horario de ingreso de las y los servidores a su lugar de trabajo está establecido en el Art. 10 de este Reglamento Interno, sin embargo se concede una tolerancia de cinco minutos para el registro de su ingreso por dos ocasiones durante el mes. Se considerará como atraso, si el ingreso del servidor público es posterior a las 08h00 am.

El registro de tres (3) atrasos injustificados dentro de un mismo mes, será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Sector Público, y el presente Reglamento.

Art. 14.- De la justificación por la falta de registro en el lector biométrico.- Los/as servidor/ras del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que por motivos de olvido involuntario, o por otras razones debidamente comprobadas no hubieren registrado su ingreso en el lector biométrico, podrán justificar este hecho dirigiendo un correo electrónico a su jefe inmediato, quien lo comunicará al Director/ra de la UATH. Este documento electrónico deberá ser enviado el día de no registro o el día inmediato posterior, señalando las razones por las cuales no se registró la entrada y/o salida en el lector biométrico.

El servidor público que no hubiere registrado el ingreso y/o salida de la jornada laboral o del almuerzo por más de dos (2) ocasiones en el mes, será sancionado de acuerdo a los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Sector Público, y el presente Reglamento.

Art. 15.- De la suspensión de la jornada de trabajo.- Cuando por disposición del Presidente de la República se suspendiera la jornada de trabajo, ésta será compensada en

la forma que disponga el Decreto Ejecutivo emitido para el efecto. Ninguna autoridad o servidor podrá actuar en contradicción o menoscabo de lo previsto por el Jefe de Estado.

La UATH, deberán informar al Ministerio del Trabajo del incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Art. 16.- De las faltas a la jornada de trabajo.- La ausencia en el puesto de trabajo por el lapso de una jornada completa será considerada como falta al trabajo. Una falta estará justificada cuando las o los servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda presenten los documentos justificativos a la UATH de acuerdo a lo establecido en el Título III Capítulo II de las Licencias, Comisiones de Servicios y Permisos de la Ley Orgánica del Sector Público, LOSEP y el Título II del Capítulo III de su Reglamento General. De lo contrario se considerará como falta no justificada y será sancionada de acuerdo a los artículos 42 a 46 de la Ley Orgánica del Sector Público LOSEP, 78 a 89 de su Reglamento General y las disposiciones constantes en el presente Reglamento.

Art. 17.- Abandono del puesto durante la jornada laboral.- Si la servidora o servidor se ausentare de su puesto de trabajo sin la autorización del jefe inmediato, se entenderá como abandono injustificado de su puesto de trabajo, debiendo ser sancionada o sancionado de acuerdo a los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Sector Público, y el presente Reglamento.

Capítulo V

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS, COMISIONES

Y PERMISOS

Sección 1era. VACACIONES

Art. 18.- De Las Vacaciones.- Las y los servidores públicos, harán uso de treinta (30) días de vacaciones anuales pagadas, siempre que hubieren trabajado once (11) meses continuos en la institución. Asimismo tendrán derecho a la parte proporcional de las mismas, según el tiempo laborado dentro del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, y podrá acumularse hasta por sesenta (60) días.

No se considerará parte del tiempo de servicio para el goce de las vacaciones, el transcurrido durante una licencia o comisión de servicios sin remuneración, o durante la suspensión temporal en ejercicio de sus funciones sin goce de remuneración, en razón de que se interrumpe la condición de continuidad en el trabajo.

Art. 19.- De la programación de las vacaciones.- Las vacaciones de las y los servidores se sujetarán al cronograma anual que planificará cada unidad administrativa, el mismo que deberá ser enviado a la UATH, hasta el 30 de noviembre de cada año para su consolidación y registro correspondiente.

Para tal efecto se tomará en cuenta la fecha de ingreso de las y los servidores garantizando la continuidad en la atención de los servicios internos y externos que presta el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La UATH preparará y ejecutará el plan anual de vacaciones, en el caso de que los responsables de las unidades administrativas, no hubieren presentado el cronograma de vacaciones del personal a su cargo, hasta la fecha establecida en el párrafo precedente.

Los responsables de área deberán comunicar a la UATH cualquier cambio en el calendario de vacaciones que se presente en su equipo de trabajo.

El calendario de vacaciones entrará en vigencia a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año y deberá ser aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 20.- De la Acción de personal.- La UATH, elaborará la correspondiente acción de personal cuando la solicitud de vacaciones de las y los servidores comprendan 15 o más días consecutivos. Las solicitudes que correspondan a menos de 15 días consecutivos, se formalizarán con el formulario de solicitud de vacaciones debidamente legalizado.

Art. 21.- De los permisos imputables a vacaciones.- Se podrán conceder permisos imputables a vacaciones a las y los servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, siempre que estos no excedan los días de vacaciones a los que la servidora o el servidor tengan disponibles.

Las o los servidores públicos, deberán solicitar los permisos con cargo a vacaciones, con 24 horas de anticipación, utilizando el formulario, debidamente legalizado por su Jefe inmediato, el mismo que deberá ser presentado en la UATH. Todos estos permisos sean en días, horas o fracciones de hora, serán imputables en el cálculo de saldos de vacaciones de las o los servidores públicos.

No se cargará a vacaciones los permisos particulares, cuando las o los servidores públicos, recuperen el tiempo de ausencia del lugar de trabajo, una vez concluida la jornada laboral o en el horario establecido por el Jefe de la Unidad Administrativa, siempre que dicha recuperación se realice dentro de los tres días siguientes al día en que se otorgó el permiso. Para el efecto, el Jefe de la Unidad Administrativa notificará del particular vía correo electrónico al Director/a de la UATH y a la Servidora o Servidor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. El tiempo recuperado deberá ser registrado en el sistema de registro del personal y no será considerado para el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias.

La UATH, para el control de vacaciones, contabilizará las horas y fracciones de hora, y procederá a descontar un día al cumplir ocho (8) horas en la sumatoria de permisos, cuando se trate de días completos tomados en cualquier fecha del año o días secuenciales, se procederá a descontar por cada cinco (5) días de permisos, dos días que corresponden a los días de descanso obligatorios de las vacaciones acumuladas a la que el servidor tiene derecho.

Para el cálculo de vacaciones no se considerará el tiempo correspondiente a las licencias sin remuneración y a la suspensión temporal sin goce de remuneración.

Sección 2da.

DE LAS LICENCIAS CON Y SIN REMUNERACIÓN

Art. 22.- De las Licencias con Remuneración. Las licencias con remuneración estipuladas en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Sector Público, serán solicitadas utilizando el formulario o procedimiento establecido por la UATH, el mismo que estará avalado por el Jefe directo del servidor público que solicite la licencia. Para la concesión de estas licencias se deberá observar lo dispuesto en los Arts. 33 al 39 del Reglamento General a la LOSEP, lo del siguiente cuadro y presentar los documentos que justifiquen el hecho.

Casos/documentos	Término de presentación de documentos	Días de licencia
Licencia por enfermedad-imposibilidad física o psicológica. Certificado del profesional que atendió el caso, formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	Tres (3) días hábiles luego de ocurrido el percance	Hasta por Tres (3) meses
Licencia por enfermedad-catastrófica-accidentes graves. Certificado del profesional que atendió el caso, formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	Tres (3) días hábiles luego de ocurrido el percance	Hasta por seis (6) meses
Licencia por maternidad y paternidad- Certificado de nacido vivo, formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	Tres (3) días hábiles luego de haberse producido el parto.	Para la madre doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo, si el nacimiento es múltiple se extenderá diez (10) días más. Para el padre se concede diez (10) días desde el día del nacimiento; en caso de nacimiento múltiples o por cesáreas, se concede cinco (5) días más; en caso de nacimientos prematuros se incrementa la licencia por ocho (8) días más; en caso de nacimientos con enfermedades degenerativas, terminales o irreversibles o con grado de discapacidad severa la licencia es de veinte y cinco (25) días.
Licencia para la madre y padre Adoptivos. Documento de respaldo de la adopción debidamente legalizado, formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	8 días hábiles	Quince (15) días
Licencia para atención de casos de hospitalización o patologías degenerativas de la hija (s) o hijo(s). Certificado médico del tratante, certificado de hospitalización, formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	3 días hábiles luego de ocurrido el caso	Veinte y cinco (25) días
Licencia por matrimonio o unión de hecho. Documento habilitante y formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	Tres días hábiles después de realizado el evento.	Tres (3) días hábiles continuos antes o después del evento

Licencia por calamidad doméstica por fallecimiento. Partida de defunción, formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	Tres (3) días hábiles luego de ocurrido la calamidad.	Fallecimiento de padres, hijos, hermanos, cónyuge o conviviente en unión de hecho, tres (3) días. Fallecimiento de Abuelos, nietos: dos (2) días. Fallecimiento de suegros, cuñados, abuelos del conyugue dos (2) días, si el servidor se debe trasladar a otra provincia fuera del lugar habitual de trabajo se concede un día adicional.
Licencia por calamidad doméstica por enfermedad grave. certificado médico, formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	Tres (3) días hábiles luego de ocurrido la calamidad.	Ocho (8) días en casos de cónyuges o convivientes en unión de hecho, hijos o abuelos que estén bajo la tutela o vivan dependientes del servidor. Cuatro (4) días para padres, hermanos. Un (1) día para abuelos y nietos; y, suegros, cuñados e hijos políticos.
Licencia por calamidad doméstica por siniestros. Respectiva denuncia, formulario de la UATH o el procedimiento respectivo.	Tres (3) días hábiles luego el reintegro al puesto.	Tres (3) días por robo de bienes o enseres del hogar. Cinco (5) días por incendio de la propiedad. Ocho (8) días por catástrofes naturales y delitos contra los integrantes del núcleo familiar.

Art. 23.- Viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación.- Para el cumplimiento de servicios institucionales de las autoridades, servidoras y servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que deban realizarse fuera del lugar donde laboran, se concederán licencias con remuneración, debiendo percibir los viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo estimado en la licencia, según lo establecido en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias, y Alimentación para el cumplimiento de licencias institucionales, emitido por el Ministerio del Trabajo. Para el pago correspondiente se deberá presentar el informe respectivo a la Dirección Financiera, sobre el cumplimiento de esta licencia y sujetándose a los procedimientos establecidos internamente por la UATH, debiendo para el efecto, presentar el formulario de solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales diseñado por el Ministerio del Trabajo con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se realizará la comisión.

Art. 24.- De las Licencias sin Remuneración. Las licencias sin remuneración se concederán a las y los servidores en los casos estipulados en el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sector Público, observando el trámite establecido en los Arts. 40 al 44 del Reglamento General a la LOSEP y se adjuntará los documentos que justifiquen el requerimiento. Para la solicitud de estas licencias se utilizará el formulario o procedimiento establecido por la UATH y se observará el siguiente cuadro.

Casos/documentos	Término de presentación de documentos	Días de licencia
Licencia sin remuneración por asuntos particulares.- Solicitud del servidor con la motivación respectiva, Informe de la UATH.	Tres (3) días hábiles de anticipación antes de la salida.	Hasta por quince (15) días, y con aprobación de la Autoridad Nominadora o su delegado, hasta por sesenta (60) días durante cada año.
Licencia sin remuneración para estudios regulares y post grados.- Solicitud del servidor con la motivación respectiva cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 41 del Reglamento General de la LOSEP, Informe de la UATH.	Quince (15) días hábiles de anticipación antes de la salida.	Hasta por dos años o hasta la obtención del título. Condición.- el servidor de carrera deberá tener dos años consecutivos laborando en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Licencia sin remuneración para el cumplimiento de servicio militar.- Presentación de la certificación.	Tres (3) días hábiles	Hasta el término que se disponga las autoridades militares, cumplido el mismo, el servidor tiene ocho (8) días para reintegrarse.
Licencia sin remuneración para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria (rio) electo por votación popular.- Documento que demuestre la posesión ante el organismo correspondiente.	Tres (3) días hábiles	De acuerdo el pedido de dignatario electo.-
Licencia para participar como candidata/o de elección popular.- Solicitud adjuntando la Inscripción de la candidatura ante el organismo electoral nacional (Consejo Nacional Electoral)	Tres (3) días hábiles	De acuerdo al tiempo que dure el proceso de elección popular y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto

Sección 3era.**COMISIONES DE SERVICIOS CON Y SIN REMUNERACIÓN****Art. 25.- De la comisión de servicio con Remuneración.**

La servidora o el servidor público de carrera con nombramiento regular en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 30 de la LOSEP y 45 a 50 de su Reglamento General, podrá prestar sus servicios con remuneración en otra Institución del Estado dentro o fuera del país, hasta por dos (2) años.

Este tipo de comisiones se concederán siempre que la o el servidor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda haya cumplido por lo menos un año de servicio en la institución y reúna los siguientes requisitos:

- Solicitud de la Autoridad Nominadora de la Institución requirente.
- Aceptación escrita de la comisión por parte de la servidora o servidor público.
- Informe favorable de la UATH
- La autorización de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado/a

Art. 26.- De la comisión de servicio sin Remuneración.-

La servidora o el servidor público de carrera con nombramiento regular en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que sea requerido para prestar sus servicios en otra institución del Estado, en el país o en el exterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y la Sección 4ª. y 5ª. del Capítulo III, del Título II del Reglamento General a la LOSEP podrá ser declarado en comisión de servicios sin remuneración hasta por seis (6) años durante su carrera administrativa.

Este tipo de comisiones se concederán siempre que la o el servidor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda haya cumplido por lo menos un año de servicio en la institución y reúna los siguientes requisitos:

- Solicitud de la Autoridad Nominadora de la Institución requirente.
- Aceptación escrita de la comisión por parte de la servidora o servidor público.
- Informe favorable de la UATH.
- La autorización de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado/a.

Art. 27.- Informes previos para la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración.-

Para la concesión de las comisiones de servicios con o sin remuneración, las y los servidores a más de contar con los requisitos de orden legal, y el informe de la UATH, deberán presentar un informe detallado de todos los trámites a su haber, indicando de manera fundamentada las recomendaciones respecto de los trámites a su cargo; este informe deberá ser aprobado por su jefe inmediato.

Adicionalmente, las y los servidores públicos, deberán entregar los bienes que tenían a su cargo al responsable de bienes del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 28.- Del Reintegro a la Institución.- Para fines de registro y control, al momento que la o el servidor público se reintegre al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá entregar a la UATH una certificación emitida por la institución en la cual prestó sus servicios

Sección 4ta.**DE LOS PERMISOS**

Art. 29.- De la solicitud de permisos.- Para la solicitud y/o concesión de los permisos establecidos en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las y los servidores públicos, de acuerdo al caso, observarán lo siguiente:

- **Permisos Oficiales.** Las servidoras o servidores que deban realizar gestiones oficiales por horas, fuera de las dependencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán presentar el formulario correspondiente definido por la UATH o la aplicación del procedimiento respectivo. Dicho proceso será

suscrito por el Jefe Directo o quien haga sus veces, y avalado por la UATH para su registro y justificación de asistencia.

Cuando las salidas en horas laborables no tengan el respaldo de la solicitud de autorización correspondiente, o se comprobare que la información es falsa, el tiempo de ausencia será considerado como abandono injustificado del lugar de trabajo, para lo cual se aplicarán las sanciones establecidas en la LOSEP, su Reglamento General y el presente Reglamento Interno.

- **Permisos para atención médica.** De acuerdo con lo establecido en el Art. 33 párrafo segundo de la LOSEP y Art 60 del Reglamento General, los servidores/ras del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrán derecho a permiso por atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente extendido por un profesional de la salud, proceso que deberá ser presentado ante la UATH en el término de veinticuatro horas (24h) después de solicitado el permiso, caso contrario se procederá a descontar de las vacaciones anuales del servidor.

Las servidoras o servidores que tengan una atención médica programada deberán solicitar el permiso por lo menos con 24 horas de anticipación en el formulario o procedimiento definido por la UATH, ante su Jefe inmediato y con la aprobación de éste se registrará en la UATH, en concordancia con el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

Cuando se trate de atención de emergencias médicas o de casos imprevistos que necesiten atención urgente, el servidor deberá –de ser posible– reportar a su inmediato superior vía telefónica o por cualquier medio tecnológico y justificar con el certificado de atención médica expedido por un profesional médico, el cual presentará a la UATH en un máximo de tres (3) días laborables posteriores al evento.

- **Permisos para estudios regulares.** La UATH con la autorización de la autoridad nominadora o su delegado, procesará los permisos de hasta dos (2) horas diarias para estudios regulares, el servidor de carrera deberá presentar mediante una solicitud escrita dirigida a la Autoridad Nominadora o su Delegado el requerimiento con los documentos que acredite matrícula para el nivel correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar a la UATH certificación de la aprobación correspondiente de acuerdo al Art. 59 del Reglamento General de la LOSEP.

Las y los servidores que se encuentren bajo la modalidad de contratos por servicios ocasionales, podrán acceder a este permiso, previo informe de la UATH adjuntando la documentación que determina el inciso anterior, siempre que la o el servidor recupere el tiempo optimo solicitado de acuerdo al Art. 59 del Reglamento General de la LOSEP.

- **Permiso para el cuidado del recién nacido.-** Las servidoras públicas solicitarán este permiso a la Autoridad Nominadora o su Delegado, en los términos

establecidos en el Art. 61 del Reglamento General de la LOSEP, utilizando para el efecto el formulario establecido por la UATH.

La servidora pública deberá registrar en la UATH el formulario de permiso, en el cual conste el horario establecido para el mismo, que puede ser tomado en horas de la mañana o en la tarde, de acuerdo con su necesidad.

- **Permiso para representación de una asociación laboral.-** Con el plan de trabajo debidamente legalizado que la Asociación de servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda presente ante la autoridad nominadora o su delegado, el presidente de la Asociación podrá solicitar hasta dos horas diarias para atender y ejecutar el plan de trabajo; proceso que será aprobado por la autoridad nominadora o su delegado.
- **Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.-** Las y los servidores que estén a cargo de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de su cónyuge o conviviente en unión de hecho que presenten discapacidades severas o enfermedades catastróficas, podrán previo el informe favorable de la UATH, solicitar permiso para su cuidado. Este permiso deberá ser solicitado de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General a la LOSEP, atendiendo al tiempo que prescriba el médico tratante.

Los demás permisos contemplados en los artículos del 64 a 67 del Reglamento General de la LOSEP, deberán ser solicitados por las y los servidores a su jefe. Dicha solicitud deberá ser realizada con al menos 48 horas de anticipación y validados por la UATH para su registro.

Capítulo VI DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

Art.30.- De los deberes.- Además de los deberes señalados en el artículo 22 de la LOSEP; las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir con lo dispuesto en la normativa interna del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y sus directrices administrativas internas;
- Cuidar y mantener en buenas condiciones los bienes y equipos asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- Mantener consideración y respeto para con todos las y los servidores de la institución, presentando una conducta apropiada acorde con las normas de convivencia social;
- Participar en comisiones y representaciones cuando les sea requerido;
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los asuntos y documentos que deban conocer en razón de su

- puesto, aún después de haber cesado en sus funciones, absteniéndose de divulgar o hacer trascendente cualquier información que solamente deba hacerse conocer a los interesados mediante el trámite legal o reglamentario correspondiente.
- f) Usar el uniforme de trabajo de acuerdo con las instrucciones y/o directrices que para el efecto emita la UATH. En caso de no contar con la dotación respectiva, se deberá presentar con ropa formal, con el propósito de mantener la imagen institucional adecuada;
 - g) Registrar en el lector biométrico la entrada y salida de la jornada laboral, entrada y salida del horario de almuerzo, así como de los permisos de cualquier índole generadas dentro de la jornada de trabajo;
 - h) Participar en cursos, eventos, actividades, talleres, seminarios y charlas técnicas de capacitación provistas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - i) Apagar y/o desconectar de ser necesario, los bienes eléctricos o electrónicos que le fueren entregados para su trabajo diario al final de la jornada laboral;
 - j) Usar la credencial de identificación institucional;
 - k) Coordinar con su jefe inmediato el cumplimiento o reasignación del trabajo pendiente antes de hacer uso de sus vacaciones;
 - l) Cuidar la adecuada utilización de los suministros y materiales recibidos para el cumplimiento de sus funciones;
 - m) Utilizar de manera obligatoria los sistemas establecidos para el manejo de la información;
 - n) Conocer y contribuir al cumplimiento de los compromisos y objetivos estratégicos del Sistema de Gobierno por Resultados (GPR), así como de los procedimientos establecidos para el efecto;
 - o) Atender cordialmente y con esmero al usuario externo, que requiera información primaria de la institución, aun cuando dicha atención no sea relacionada con las funciones del servidor público.
 - p) Atender las llamadas telefónicas entrantes al área administrativa a la que pertenece el servidor público, a fin de evitar que hayan equipos cuyos timbres sean permanentes y no atendidos.
 - q) Proporcionar la información necesaria que permita mantener actualizado su expediente personal en la Unidad de Administración de Talento Humanos;
 - r) Proporcionar la información y rendir la versión en los sumarios administrativos, cuando sea requerido.
- a) Exigir a los usuarios de la Institución, la presentación de requisitos que no han sido establecidos legal y administrativamente para cada trámite.
 - b) Presentar documentos falsos, alterar, destruir o apropiarse de documentos oficiales e información oficial;
 - c) Tratar de manera descortés e irrespetuosa a su superior jerárquico, compañeros o subalternos;
 - d) Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la institución.;
 - e) Formular declaraciones de prensa, radio o televisión a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin la autorización previa de la Autoridad Nominadora o su delegado;
 - f) Suscribir documentos oficiales sin tener la atribución ni autorización para hacerlo;
 - g) Permanecer en los lugares de trabajo después de las horas laborables o durante los días feriados o de descanso obligatorio, realizando labores ajenas a sus funciones o sin contar con autorización respectiva;
 - h) Dar uso indebido al uniforme y a la credencial de identificación institucional;
 - i) Obstaculizar una investigación administrativa institucional, por acción u omisión;
 - j) Portar cualquier tipo de armas en el lugar del trabajo;
 - k) Alterar de cualquier manera documentos oficiales como oficios, memorandos, acciones de personal, certificados, criterios, estudios, informes, dictámenes, etc.;
 - l) Autorizar el ingreso a la Institución de personas dedicadas a actividades comerciales que distraigan o interfieran en el cumplimiento de las actividades de los funcionarios públicos;
 - m) Hacer uso indebido del teléfono o de los medios de comunicación electrónica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en asuntos ajenos a las actividades institucionales; y,
 - n) Hacer uso inadecuado de los bienes y suministros otorgados por la institución para el desempeño de sus labores.
 - o) Acceder a las bases de datos de las distintas Unidades Administrativas de la Institución;
 - p) Utilizar sin autorización, claves de terceras personas para acceder a servidores, ordenadores, aplicaciones informáticas, equipos informáticos de la institución y afectar la información digitalizada allí contenida; así como dar mal uso al servicio de Internet;

Art. 31.- De las prohibiciones.- Se establece además de las prohibiciones señaladas en el artículo 24 de la LOSEP las siguientes:

- q) Autorizar o permitir que trabajen personas en calidad de meritorios o ad-honorem, es decir, sin nombramiento o el contrato respectivo;
- r) Presentarse al trabajo en impropias condiciones, falta de aseo, vestuario, desobedecer las medidas y las normas de seguridad y prevención de higiene exigidos por la Ley;

Capítulo VII

DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS Y CAMBIOS E INTERCAMBIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 32.- De los traslados administrativos.- Se estará a lo determinado en el artículo 35 y 36 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 68 de su Reglamento General. Los traslados administrativos serán autorizados solamente por la autoridad nominadora o su delegado/a.

Para la autorización de traslados administrativos de un puesto a otro vacante se deberá contar con el informe favorable de la UATH.

Art. 33.- De los traspasos administrativos dentro del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Los traspasos administrativos de una unidad administrativa a otra, se realizarán sólo por necesidades institucionales, previo informe favorable de la UATH y una vez que la autoridad nominadora o su delegado haya autorizado el mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento General a la LOSEP.

Art. 34.- De los traspasos administrativos a otra institución.- Los traspasos administrativos de puestos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a otra institución del Estado, se realizarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 37 segundo inciso de la LOSEP y 70 y 77 de su Reglamento General, así como de normativa que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Art. 35.- De los cambios administrativos.- El cambio administrativo comprende el movimiento de la o el servidor público de una unidad a otra distinta dentro de la misma Institución. La Autoridad Nominadora o su delegado/a, podrá autorizar el cambio administrativo entre distintas unidades de la Institución, de conformidad con lo que establece el Art. 38 de la LOSEP, en concordancia con el Art. 71 de su Reglamento General; para ello se contará con el informe favorable de la UATH.

Todo cambio administrativo tendrá una duración máxima de diez (10) meses calendario, y no deberá menoscabar la estabilidad, funciones y remuneración de la o el servidor.

Por necesidad institucional, la o el servidor público podrá retornar a su unidad administrativa o ser trasladado a otra diferente, una vez concluido el período correspondiente al cambio administrativo. El nuevo cambio administrativo se otorgará por el período que restare del año calendario y que no sobrepasará los diez meses.

Art. 36.- Del intercambio voluntario de puestos.- Se podrán realizar intercambios voluntarios de puestos, siempre y cuando sean puestos de los mismos niveles profesionales, administrativos o técnicos con nombramiento permanente, entre instituciones estatales por: enfermedad, cambio de estado civil; y, seguridad familiar o personal, previo informe técnico de la UATH. Para la concesión de este derecho se aplicará lo establecido en el artículo 39 de la LOSEP y en los artículos 74, 75 y 76 de su Reglamento General de la LOSEP.

Queda prohibido a las y los servidores que soliciten el intercambio voluntario de puestos, mediar algún tipo de retribución para conseguir el referido intercambio; de comprobarse este hecho, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda aplicará el régimen disciplinario a la o el servidor público de la Institución.

Capítulo VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- De las responsabilidades administrativas disciplinarias.- Las y los servidores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la LOSEP, su Reglamento General, el presente Instrumento, el Código de Ética Institucional, y demás normas que regulen sus actuaciones en el ejercicio del servicio público, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar sus actuaciones.

Art. 38.- De la potestad para sancionar.- La Autoridad Nominadora o su delegado/a, ejercerán la facultad disciplinaria, a través de la UATH, que será la responsable del procedimiento del régimen disciplinario establecido en la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 39.- De las faltas disciplinarias.- Son aquellas acciones u omisiones que cometieren las y los servidores y funcionarios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas conexas establecidas para la materia, en lo correspondiente a los deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación del régimen disciplinario, las faltas podrán ser leves o graves.

Las faltas disciplinarias, según su gravedad, tendrán las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Art. 40.- De las faltas leves.- Se consideran faltas leves, las acciones u omisiones contrarias a las normas establecidas sin que lleguen a alterar o perjudicar de manera significativa,

el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades de la unidad orgánica, realizadas por error, descuido o desconocimiento, sin intención de causar daños.

Son faltas leves sujetas a amonestaciones verbales las siguientes:

- a) Colocar avisos o pancartas en las paredes del edificio de la institución sin previa autorización de la Autoridad Nominadora o su delegado/a;
- b) Descuido en la conservación de los bienes asignados para su utilización, que ocasionen daños menores en éstos;
- c) No proporcionar oportunamente la información relacionada con su trabajo que sea requerida por el superior jerárquico;
- d) No observar el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas.
- e) Falta de cumplimiento oportuno de órdenes de los superiores jerárquicos.
- f) Emplear malos modales, lenguaje descomedido o inapropiado en el trato con los demás.
- g) La desidia, mala voluntad para instruir o capacitar al personal nuevo sobre el trabajo a realizar.
- h) No justificar oportunamente el no haber registrado su asistencia diaria, recesos fijados por la Institución (horarios de almuerzos) y permisos de cualquier índole, en el sistema establecido para el control de asistencia;
- i) Salidas cortas de la institución, sin el permiso respectivo. (Abandono injustificado del puesto trabajo);
- j) Realizar actividades de índole particular, ajenas a sus funciones durante la jornada de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias, que signifiquen pérdida de tiempo, descuido o demora en las tareas a su cargo;
- k) Retirar de la institución útiles, suministros y materiales de oficina sin registro ni autorización;
- l) Ingresar o permanecer en las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, después de las horas laborables, o en días de descanso obligatorio sin la debida autorización;
- m) No usar el uniforme de acuerdo con el cronograma establecido por la UATH o asistir con el uniforme incompleto y/o alterado sin la debida justificación; y, en el caso de no contar con la dotación respectiva, no presentarse a laborar en ropa formal;
- n) No comunicar a la UATH, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas o entradas de vacaciones, licencias y/o permisos;
- o) Las servidoras y servidores y que no presentaren el informe de las comisiones de servicios dentro de los cinco días hábiles posteriores a la terminación de la misma.
- p) Abusar en la utilización de los teléfonos y uso de internet de la institución, para asuntos no oficiales;
- q) Utilizar las instalaciones, equipos y bienes materiales de la institución para actos ajenos a su función;
- r) Solicitar cambio de rutas en los recorridos establecidos en los transportes de la institución, sin autorización respectiva;
- s) Solicitar a los usuarios de la Institución requisitos no exigidos para determinado trámite.
- t) Autorizar el ingreso al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de personas dedicadas a actividades comerciales que distraigan o interfieran en el cumplimiento de las labores del personal de la institución;
- u) Incumplir con otros reglamentos, instructivos y normativas internas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,
- v) Utilizar programas informáticos que no sean autorizados por la Autoridad Nominadora o su delegado.
- w) No comunicar o informar a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, sobre el cumplimiento de comisiones, salidas o entradas de vacaciones, licencias.
- x) Causar demora en el itinerario de los vehículos de transporte de la institución, u ordenar cambios en su recorrido, sin la correspondiente autorización.
- y) Los servidores y servidoras que incumplieren la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales o la cumplieren parcialmente sin la justificación debida, así como prorrogaren una comisión sin la autorización expresa de quien la delegó, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito justificado;
- z) Faltar a los deberes y prohibiciones establecidas en los artículos 30 y 31 de este Reglamento Interno.

Art. 41.- De las sanciones de las faltas leves. Cuando la o el servidor público cometa una falta leve, será sancionado con una amonestación verbal o escrita por las autoridades debidamente delegadas por la máxima autoridad de esta Cartera de estado, y ejecutadas por la UATH dentro de los cinco días hábiles de cometida la falta.

Si la falta leve es repetida por más de dos ocasiones en un año calendario, dará lugar a una amonestación por escrito.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita y en caso de reincidencia dentro de un mismo año será objeto de sanción pecuniaria. Las sanciones se

impondrán, de acuerdo a la gravedad de la falta conforme lo establece el inciso final del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 42.-De las sancionadas pecuniarias y administrativas.- Estas sanciones no podrán exceder del diez por ciento (10%) de la remuneración mensual unificada de la o el servidor público sancionado, y, se aplicarán previa petición escrita y motivada de su Jefe inmediato. Dicha motivación deberá señalar el hecho violentado o acto inobservado por la o el servidor público, así como la valoración de las pruebas de descargo que éste hubiere presentado.

Son causales de sanción pecuniaria administrativa a más de las definidas por la LOSEP y su Reglamento General las siguientes:

- a) La reincidencia en el cometimiento de faltas que hubieren provocado amonestación escrita por dos ocasiones dentro de un año calendario;
- b) Negligencia en el cumplimiento de sus deberes, inasistencia o violación de los reglamentos internos u otras normas, o que, por acción u omisión, hayan incurrido en una de las causales señaladas en la LOSEP.
- c) No cumplir con la realización de los trabajos oficiales legalmente dispuestos;
- d) Hacer comentarios falsos o infundados que puedan influir en la normal ejecución de las labores del personal de la institución;
- e) Arrogarse funciones que no le hayan sido conferidas;
- f) Negarse a trabajar en horas suplementarias sin que haya justificación para ello, siempre y cuando la máxima autoridad o su delegado lo requiera;
- g) Obstaculizar una investigación o sanción administrativa por acción u omisión;
- h) Dar uso indebido a la credencial de identificación o abusar del ejercicio de sus funciones;
- i) Registrar el control de asistencia de otro compañero, alterar, borrar, rectificar, destruir o desaparecer los registros de asistencia o cualquier otro documento que fuere elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano y,
- j) Hacer uso indebido del software que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda adquiera para determinada unidad, por ejemplo software de lector biométrico, de Tics o de la Dirección Financiera.
- k) Publicación, divulgación o comunicación, de manera no prevista por la ley o sin facultad de la máxima autoridad competente, cualquier dato o información relativos a las actividades u operaciones de oficinas públicas o de personas particulares, que hayan llegado a

su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales y reservados.

Art. 43.- De las faltas graves.- Se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones, que alteren gravemente el orden, las normas o procedimientos establecidos, sin llegar a constituir delito, y, que hayan sido ejecutadas reiterada y deliberadamente, por incompetencia en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 44.- De las faltas sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración.- La suspensión temporal de las y los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin goce de remuneración, se impondrá hasta por treinta días calendario por la Autoridad Nominadora o su Delegado, previo el sumario administrativo. Dicha sanción se aplicará a las y los servidores por negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades, inasistencia o violación de la LOSEP, su Reglamento General, el presente Reglamento Interno de la Institución, o que por acción u omisión hayan incurrido en una de las causales que a continuación se señalan:

- a) Incurrir en hechos fraudulentos, falsificación, falsa declaración para obtener beneficios para sí mismo o para otros;
- b) Disponer del tiempo concedido para permiso de estudios regulares, en actividades distintas;
- c) No comunicar oportunamente a sus superiores sobre los hechos o actos que puedan causar daño al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- d) Revelar o alterar datos clasificados que puedan poner en peligro el buen nombre de la institución o de sus directivos;
- e) Reincidir en el cometimiento de dos o más faltas sancionadas pecuniariamente, en el período de seis meses consecutivos.
- f) Portar y/o ingresar cualquier tipo de armas en el lugar de trabajo
- g) Formular declaraciones de prensa, radio o televisión a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sin la autorización previa de la Autoridad Nominadora o su delegado;
- h) Incumplir los deberes determinados en el artículo 22 o incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 24 de la LOSEP, siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sean causal de destitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento General a la LOSEP.

Se iniciará un procedimiento de destitución, mediante sumario administrativo, al servidor público que cometiese dos faltas sancionadas con suspensión temporal en el período de un año.

Art. 45.- De las causales de destitución.- La destitución del cargo constituye la máxima sanción administrativa dentro del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ésta será impuesta únicamente por la Máxima Autoridad o su delegado, previo sumario administrativo, realizado a la o el servidor público que hubiere incurrido en una o más de las causales establecidas en el artículo 48 de la LOSEP y del Título II, Capítulo V, Sección 2a, de su Reglamento General y al presente Reglamento.

Art. 46.- Causales de cesación de funciones.- Las y los servidores público que laboren en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cesarán en sus funciones por las causales determinadas en el Art. 47 de la LOSEP y el Título II, Capítulo VI de su Reglamento General.

En todos los casos, la UATH, asesorará a las y los servidores para su desvinculación se produzca de acuerdo a lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General, y los procedimientos internos de la Institución.

Art. 47.- Presentación de documentos por finalizar la relación laboral.- las y los servidores que terminen su relación laboral con la Institución, en aplicación de los diferentes procesos (Renuncia, Cesación, Terminación Unilateral, Destitución) deberán entregar en la UATH lo siguiente:

- Hoja de paz y salvo, debidamente legalizado por las siguientes áreas:
 - Unidad Administrativa a la que perteneció la o el servidor público;
 - Dirección Financiera;
 - Coordinación General Jurídica
 - Dirección Administrativa
 - Dirección de informática
 - Dirección de Talento Humano
- Declaración Patrimonial Juramentada de sus bienes por fin de gestión, debidamente registrada en la Contraloría General del Estado (GGE) de conformidad con el procedimiento que dispone la CGE.
- Credencial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- En los casos de los servidores de las escalas del 1 al 20, el informe final de labores; y, en caso de Asesores los informes trimestrales y finales.
- Los uniformes en caso de haberles otorgado; y,
- El Acta de entrega recepción de la unidad administrativa a la que pertenece, debidamente aprobada por su jefe inmediato, en la que deberá constar el detalle de la entrega de documentos, trámites, informes y archivos físicos o digitales a su cargo.

El “Formulario para el pago de liquidaciones” diseñado por la UATH para administrar el proceso, podrá ser modificado de acuerdo con las nuevos procedimientos que se implementen en el sector público.

48.- De la liquidación de haberes.- El pago de la liquidación de haberes a que tenga derecho la o el servidor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que cesó sus funciones, no podrá exceder del término de quince días posteriores a la salida de la o el servidor público, siempre y cuando éste hubiere presentado toda la documentación requerida para el efecto por la Institución.

Capítulo IX HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 49.- Horas suplementarias y extraordinarias.- Cuando por necesidades institucionales debidamente planificadas y por causas debidamente justificadas, la o el servidor público tuviere que laborar horas suplementarias y/o extraordinarias, tendrá derecho a percibir el pago correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público y los artículos del 266 al 268 de su Reglamento General.

Por ningún concepto se podrá exigir a la o el servidor público trabajar en horas suplementarias y extraordinarias, más allá del periodo de tiempo establecido por la LOSEP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 50.- Horas suplementarias.- Se considerará horas suplementarias a aquellas en las que la o el servidor público labore justificadamente fuera de su jornada de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma. Las horas suplementarias tendrán un máximo de sesenta horas al mes.

Art. 51.- Horas extraordinarias.- Se considerarán horas extraordinarias, aquellas en las que la o el servidor público labore justificadamente fuera de su jornada de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 en días hábiles; y, durante los días feriados y días de descanso obligatorio. Las horas extraordinarias tendrán un máximo de sesenta horas al mes.

Art. 52.- De la verificación y control.- El trabajo ejecutado en horas suplementarias y/o extraordinarias, se realizará bajo la responsabilidad del Jefe inmediato de la o el servidor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Capítulo X DE LA SALUD OCUPACIONAL

Art. 53.- De la medicina preventiva y del trabajo.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la UATH promoverá y mejorará la salud de las y los servidores públicos, a través de programas de medicina preventiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento General a la LOSEP, contando para el efecto con los servicios de un profesional en la rama, o el apoyo del IESS.

Art. 54.- De la higiene ocupacional.- El plan salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional que analice los diferentes factores que se originen en el lugar de trabajo y que vayan en desmedro de la salud física, mental y social de las y los servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 55.- De la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales.- La UATH elaborará y ejecutará el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos acorde a lo dispuesto en el artículo 232 del Reglamento General a la LOSEP, el mismo que deberá ser aprobado por la Autoridad Nominadora o su Delegado y por el Ministerio del Trabajo, de ser el caso.

Art. 56.- De la protección laboral.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la UATH otorgará los medios de protección laboral en favor de las y los servidores públicos, con el objeto de conseguir que su desarrollo profesional y personal tienda a construir un clima organizacional favorable y adecuado para el mejoramiento de la eficiencia y productividad del servicio público.

Art. 57.- Del bienestar social.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del Plan de Salud Ocupacional Integral, garantiza a las y los servidores la prestación de los servicios de transporte, uniformes y guarderías conforme las regulaciones emitidas por el Ministerio del Trabajo y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las Resoluciones y demás normativa emitida por la autoridad competente.

SEGUNDA.- Las y los servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que obtuvieran nuevos títulos de formación profesional, certificados de capacitación y entrenamiento, deberán comunicar el hecho oportunamente a la UATH, con la finalidad de mantener actualizado la información y los expedientes administrativos. Se realizará el mismo procedimiento para registrar cambio de estado civil, nuevas direcciones por cambio de domicilio o teléfono, y demás información adicional relevante.

TERCERA.- Toda servidora y servidor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que estuviere notificado para que asista a un evento de formación y/o capacitación está en la obligación de asistir al mismo; la o el servidor que no asistiere implicará el descuento de acuerdo a lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General, a excepción de los casos que por algún tipo de necesidad institucional debidamente justificada no lo pudiera realizar.

CUARTA.- Las dudas que surjan en la aplicación de este Reglamento Interno serán absueltas por la Coordinación General Jurídica, previo requerimiento de la UATH.

QUINTA.- Una vez aprobado este Reglamento, el mismo deberá ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para el conocimiento y aplicación de todos los servidores y servidoras.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese el Reglamento Interno para el personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda sujeto a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, (LOSCA). Expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 43, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 4 de febrero de 2000 y las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la difusión del presente Reglamento Interno encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección de Comunicación.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en el portal web institucional.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los 22 de enero de 2016.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 28 de enero de 2016.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

N° 269

Esteban Alborno Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, expedida por Decreto Supremo N° 3306, de 8 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 798, de 23 de marzo de 1979, se dispone en el Art. 5 lo siguiente: *“El Estado a través de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, controlará toda actividad y tecnología relacionadas con los minerales radiactivos, el uso de radioisótopos y máquinas generadoras de radiaciones ionizantes y, en general, con la seguridad nuclear y seguridad radiológica en todos sus aspectos”;*

Que, en la Ley antes citada en su artículo 10 literal g) se ordena entre las Funciones de la entonces Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica: *“Reglamentar lo*

concerniente a seguridad nuclear y protección radiológica (...); de igual forma en el artículo 24 de la disposición transitoria se indica que: “(...) la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica en el plazo de noventa días, elaborará los reglamentos para la aplicación de la presente ley”;

Que, en el Reglamento de Seguridad Radiológica expedido por Decreto Supremo N° 3640, de 19 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 891, de 8 de agosto de 1979, cuyo objeto es proteger contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, se detallan de manera general todas las multas a las infracciones que conciernen a la seguridad nuclear y protección radiológica establecidas como funciones en la Ley de la Comisión de Energía Atómica, específicamente en lo que corresponde al Personal requerido para trabajar en instalaciones de Radioterapia, conforme al Artículo 44, literal b) inciso final donde se dispone: “ La CEEA prestará el asesoramiento para el planeamiento, el diseño y la dosimetría de tratamiento, así como para la calibración y las pruebas de fuga de las fuentes, en forma gratuita a instituciones que no cobraren por estos servicios, y remunerada en caso contrario.”; y, sobre la Clausura y reapertura de Servicios o Instalaciones en lo que respecta al inciso segundo del Artículo 135 ibídem, que dice: “La reapertura de los mismos podrá llevarse a cabo cuando se considere que se han subsanado los problemas por los cuales los servicios o instalaciones fueron clausurados previo pago de un salario vital mensual por costos de trámite”;

Que, en la Ley Reformatoria de la ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica expedida por el Congreso Nacional mediante Ley N° 163 de 8 de julio de 1992, publicada en el Registro Oficial N° 984 de 22 de julio de 1992, en el artículo 7 literal f) numerales 1 y 2; y, literal g) se fijan cobros por la intervención de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica en la prestación de servicios en el otorgamiento de licencias de protección radiológica y cualquier otro ingreso no especificado y los demás que se le asigne;

Que, el artículo 2 de la Ley de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial N° 116 de 10 de julio del 2000, al definir proveedor, faculta a los organismos públicos fijar los derechos por los servicios prestados;

Que, la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana promulgada como Decreto Ley el 17 de agosto del 2000, publicada en el suplemento del Registro oficial N° 144 de 18 de agosto de 2000, agrega a la Ley De Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada mediante un artículo innumerado después del artículo 17, establece la siguiente disposición: “Las instituciones del Estado podrán establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurren para este propósito.”;

Que, mediante Resolución N° 019 del 8 de agosto de 2001, se expide la lista de precios por los servicios que prestaba la ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que, mediante Resolución N° 0001 de fecha 28 de enero de 2002, emitida por la ex Comisión de Energía Atómica, se reforma la Resolución N° 019 expedida el 08 de agosto de 2001, disponiendo lo siguiente: “**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Director Ejecutivo, podrá exonerar a las Instituciones públicas el pago del 5% correspondiente a las autorizaciones de las importaciones y exportaciones de equipos, de los proyectos propios de la Institución o auspiciados por ella, mediante convenios con otras instituciones públicas”;

Que, mediante Resolución N° DEJ-2008-06-003 de fecha 11 de junio de 2008, se reforma parte de la Resolución N° 019 expedida el 08 de agosto de 2001, en el sentido de sustituir la tabla de autorización de importación / exportación; además a continuación del listado de precios, se agregan varios artículos conforme el siguiente texto:

“Art. 1.- Se exonera el pago del 5% del valor FOB por las autorizaciones que se confieren a las importaciones de fuentes radiactivas, equipos y tubos de rayos X nuevos, a las instituciones públicas que por sí mismas, los adquieran por donación.

Art. 2.- Las instituciones públicas beneficiarias con la importación de equipos y/o material radiactivo descrito en el artículo anterior, serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Seguridad Radiológica vigente”.

Como artículo 3, se establece: “*Deróguese la Resolución No. 001, de 28 de enero de 2002”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 475, publicado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 978, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial 311 de 8 de abril de 2008, se fusionó la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica-CEEA- al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, asumiendo esta Cartera de Estado la rectoría de la política en materia de energía atómica, debiendo por lo tanto ejercer las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que, el referido Decreto Ejecutivo 978, establece además que todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones constantes en las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos ejercidos por la CEEA, así como los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados con la Comisión de Energía Atómica, serán asumidos y pasarán al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, disponiendo en su artículo 9 ibídem: que en “(...)toda norma jurídica de igual o menor jerarquía del presente Decreto, en la que se haga referencia a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, póngase: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”;

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable consta la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares que tiene la misión de proponer, promover y coordinar la implementación de políticas, estrategias, proyectos, programas y acciones tendientes a desarrollar y controlar el uso pacífico y eficiente de la energía atómica en todas las regiones del país, así como desarrollar, coordinar, difundir, apoyar y gestionar la cooperación técnica y la aplicación de las técnicas nucleares y conexas”;

Que, la norma técnica de control interno N°406-12 Venta de bienes y servicios establecida en el acuerdo 039-CG, expedido por la Contraloría General del Estado, el 16 de noviembre de 2009, y publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre 2009, establece que: *“Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas”*;

Que, en los literales a), d) y e) del Artículo 77 y Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se dispone que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los*

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, los artículos 72 y 73 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece respecto a la emisión de informes, como una etapa de carácter consultivo – deliberativo en el procedimiento administrativo conducente a conformar la voluntad administrativa, determinándose para el efecto el contenido de los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la Dirección de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, mediante Memorando N° MEER-SCAN-2015-0156-ME de fecha 11 de marzo de 2015; y la Dirección de Licenciamiento y Protección Radiológica, mediante Memorando N° MEER-DLPR-2015-0062-ME de fecha 2 de abril de 2015; remitió los informes de análisis de costos de los servicios que prestan, hacia la Dra. Nancy Mantilla, anterior Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares de ese entonces;

Que, con Memorando No. MEER-DANCT-2015-0266-ME de 27 de mayo de 2015, la Dirección de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica y con Memorando No. MEER-DLPR-2015-0095-ME de 27 de mayo de 2015, la Dirección de Licenciamiento y Protección Radiológica, ratifican hacia la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares la actualización de costos de los servicios descritos en el anterior considerando. Con Memorando No. MEER-SCAN-2015-0337-ME, de 02 de junio de 2015, el Abg. Rodrigo Salas Ponce, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, recomienda al señor Ministro, se establezcan los nuevos valores de los servicios, conforme a las atribuciones y competencias del Ministerio, considerando los análisis de costos propuestos en los informes de las Direcciones de la Subsecretaría;

Que, esta Cartera de Estado mediante oficio N° MEER-DM-2014-0564-OF de 18 de diciembre del 2014, efectuó una consulta ante la Procuraduría General del Estado con el objeto de tener la pertinencia legal en el cobro de los servicios que presta el MEER, a través de Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio número 00137 de 2 de febrero de 2015, en atención a la consulta formulada por esta Cartera de Estado mediante

documento MEER-DM-2014-0564-OF, concluye manifestando que: “(...) *corresponde a dicho Ministerio reformar la Resolución N° 019 de 8 de agosto de 2001, que contiene la lista de precios por servicios relacionados con seguridad radiológica y establecer el pago por los servicios de control que dicha entidad presta*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido por la Asamblea Nacional el 14 de octubre del 2010 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 306 de 22 de octubre del 2010, en su Disposición General Cuarta sobre el establecimiento de tasas dice: “*Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código*”.

Que, de acuerdo al Informe aprobatorio emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES con oficio No. SENPLADES-SGTEPBV-2015-0058-OF, de 20 de mayo de 2015, se aprobaron los instrumentos institucionales, como son la matriz de competencias y análisis de presencia institucional en territorio – APIT, en el cual se sustenta la creación de las oficinas técnicas para Quito, Cuenca y Guayaquil;

Que, para dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, es necesario normar un régimen general de autogestión financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable por los servicios públicos que presta, de manera que se apliquen criterios únicos, homogéneos y equitativos; en forma actualizada, acorde a las normas vigentes y a la realidad económica del país;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares propenderán a autofinanciar sus programas, proyectos, equipamientos y en general el fortalecimiento institucional, recuperando el costo de la inversión de las actividades que por ley realiza mediante el cobro por estos servicios, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado;

Que, como se desprende de los informes precitados en los anteriores numerales, se pone de relieve la necesidad de especificar nuevos conceptos y actualizar los valores que la entidad percibe en la actualidad, en la medida en que, pese a los efectos económicos que se produjeron en el país a partir de la adopción del esquema de dolarización, no se han aprobado cambios significativos en las respectivas tarifas a fin de que respondan a los costos reales de los servicios, y de que, fundamentalmente, el crecimiento paulatino de la institución, la adopción de las medidas destinadas a su reorganización y fortalecimiento que se han implementado en los últimos años, los desafíos que impone su modernización y la prioridad de cubrir las erogaciones que se generarán en la ejecución de sus

proyectos de inversión previstos para el presente año, entre otros factores, demandan un financiamiento económico sustentable y sostenido;

Que, así mismo, se evidencia que es necesario actualizar los costos o valores como régimen general de autogestión financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares, por los servicios que proporciona, de manera que se apliquen criterios únicos, homogéneos y equitativos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar y aprobar, la lista de precios de los servicios brindados por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares, a través de las Direcciones de Licenciamiento y Protección Radiológica, y de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, conforme al Anexo 1.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a de Control y Aplicaciones en conjunto con el/la Director/a de Licenciamiento y Protección Radiológica, autorizarán el ingreso al país de equipos de rayos X nuevos, como mecanismo de optimización de la protección radiológica de los pacientes, considerando que los equipos repotenciados no ofrecen ningún tipo de garantía, y se da permanentemente el caso de que no existen repuestos o son escasos y que no disponen de manuales por lo que el servicio técnico no es el apropiado.

En el caso de equipos usados que sean donados a entidades públicas o de beneficio social, su ingreso al país se autorizará siempre y cuando se demuestre técnica y documentadamente el correcto estado de funcionamiento del equipo, la disposición de partes, repuestos y servicios de mantenimiento autorizados en el mercado nacional. En ningún caso se autorizará el ingreso al país de equipos con más de cinco años de antigüedad.

Artículo 3.- Se exonera el pago del porcentaje sobre el valor FOB por las autorizaciones de importación de fuentes radiactivas, equipos y tubos generadores de radiación **nuevos**, a las instituciones públicas.

Artículo 4.- Están exentas del cobro del 5% del valor FOB, las autorizaciones de importación de equipos, materiales, partes y repuestos que no generan radiación ionizante, pero que por estar dentro de la misma subpartida arancelaria, requieren autorización de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares.

Artículo 5.- Están exentas del cobro del 5% del valor FOB, las autorizaciones de reexportación de fuentes radiactivas, pero su externación (devolución al país de origen) debe ser conocida y autorizada por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares, una vez que se verifique el cumplimiento de las regulaciones de transporte internacional.

Artículo 6.- En el Acuerdo Ministerial No. 245, del 03 de febrero de 2015, publicado en Registro Oficial No. 448 del 28 de febrero de 2015, sustitúyase a continuación del artículo 5 “**REQUISITOS TÉCNICOS**”, numeral 5.2 “*De la infraestructura y equipamiento*”, subnumeral 5.2.3 que indica: “*El servicio debe poseer al menos un equipo lector de dosímetros principal y uno de reserva, en caso de no poseer el equipo de reserva, deberá existir un contrato, convenio u otro mecanismo formal de cooperación con otra institución autorizada por el MEER-SCAN para garantizar la continuidad del servicio*” por “*El servicio debe poseer al menos un equipo lector de dosímetros y deberá garantizar la continuidad del servicio, de no cumplirse por primera vez con esta disposición se procederá a realizar el llamado de atención respectivo, al incumplir por segunda vez se suspenderá la autorización de funcionamiento del servicio de dosimetría por quince días y al ser reincidente se revocará la autorización por el periodo de un mes*”.

Artículo 7.- En el Acuerdo Ministerial No. 245, del 03 de febrero de 2015, publicado en Registro Oficial No. 448 del 28 de febrero de 2015, artículo 9 “**REQUERIMIENTOS DE GESTIÓN**”, añádase el numeral 9.13 con el siguiente texto: “*A través de inspecciones realizadas por el MEER-SCAN, se verificará el cumplimiento de todos los Requisitos de Gestión y el servicio de dosimetría personal externa, en caso de incumplimiento por primera vez con esta disposición, se procederá a realizar el llamado de atención respectivo, al incumplir por segunda vez se suspenderá la autorización de funcionamiento del servicio de dosimetría por quince días y al ser reincidente se revocará la autorización por el periodo de seis meses*”; en el Artículo 6 “**DEL PERSONAL**”, sustitúyanse a continuación del numeral 6.1, los literales a), b) y c) por los siguientes literales: “*a) Responsable Técnico: Debe poseer un título superior en ciencias con conocimiento en el área*” y, “*b) Responsable Sustituto: Debe poseer un título superior en ciencias afines al área*”.

Artículo 8.- En el Acuerdo Ministerial No. 207, de 28 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 29 del 4 de julio de 2013, agréguese a continuación del artículo 1, el siguiente párrafo: “*Delegar al/a la Director/a de Licenciamiento y Protección Radiológica de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares, así como a los Responsables de las oficinas técnicas de Quito, Cuenca y Guayaquil a suscribir las Licencias contempladas en el Reglamento de Seguridad Radiológica, éstos últimos previo visto bueno de la Dirección precitada.*

Delegar al/a la Director/a de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, así como a los Responsables que designe como tales el/la Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares, por escrito, a suscribir los resultados de los procesos que presta esta Dirección.

Artículo 9.- En el Acuerdo Ministerial No. 207, de 28 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 29 del 4 de julio de 2013, agréguese en el artículo 2 a continuación de la palabra: “*Prestadora*” lo siguiente: “; y otros de su clase; así como conocer, tramitar, autorizar y suscribir todos los documentos, actas, resoluciones, informes y demás actos administrativos y/o de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se

requieran para iniciar, continuar, cerrar, liquidar y concluir con los diferentes trámites relacionados a la etapa o fase precontractual y de ejecución que se requieran, tales como y no solamente presentación de ofertas, aclaraciones, preguntas, etc.”

Artículo 10.- Para la realización de los cálculos de blindaje para instalaciones que utilicen fuentes de radiación ionizante y contenedores, estos pueden ser realizados por profesionales de áreas técnicas con conocimiento en Protección Radiológica o normas nacionales e internacionales aplicables en el tema; dichos cálculos deberán ser aprobados por la Dirección de Licenciamiento y Protección Radiológica, previo a la construcción o adecuación de la obra civil.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera.- Se deroga el literal c), del Acuerdo Ministerial No. 245, del 03 de febrero de 2015, publicado en Registro Oficial No. 448 del 28 de febrero de 2015.

Segunda.- Deróguense las Resoluciones Nos. 019 de fecha 08 de agosto de 2001; 0001 de 28 de enero de 2002 y DEJ-2008-06-003 de fecha 11 de junio de 2008, emitidas por la ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Sin perjuicio de las facultades o atribuciones delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se reserva el derecho de llevar adelante y tomar las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos o trámites que lleve el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable dentro del marco del presente instrumento, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA: La o el servidor delegado en el presente Acuerdo Ministerial, informará y/o reportará en forma directa o a solicitud del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, todas las acciones ejecutadas con relación al presente instrumento, para lo cual deberá remitir periódicamente, para conocimiento de la máxima autoridad institucional, un informe detallado con el listado de los documentos suscritos en virtud de la presente delegación.

TERCERA: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

CUARTA: La o el servidor contemplado en el presente Acuerdo Ministerial no estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, por tanto, responderá administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y

administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

QUINTA.- Todo trámite previo a su autorización, suscripción u otorgamiento por cualquier autoridad, funcionario o servidor delegado para este efecto a nombre de la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, deberá contar previamente con los informes técnico, económico, financiero, jurídico o los que fueren necesarios para su suscripción, según corresponda, para su posterior suscripción, contando para el efecto con la sumilla de todos los servidores partícipes o responsables en este proceso; previo el cumplimiento de los procedimientos, requisitos, trámites y condiciones establecidos en la normativa vigente y aplicable a la materia.

SEXTA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese y póngase en conocimiento

del señor Secretario de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

SEPTIMA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética y la Coordinación General Jurídica, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de enero de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

ANEXO 1

DIRECCIÓN DE LICENCIAMIENTO Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

a) LICENCIAS:

TIPO DE LICENCIAS	PRECIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Personal	2,00	Válida por cuatro años. En caso de ampliación y/o actualización, deberá cancelar nuevamente el valor total.
Institucional	4,00	Válida por cuatro años. Costo individual por cada equipo generador de radiación ionizante o fuente radiactiva. En caso de ampliación y/o actualización, cancelará otra vez el valor total.
De Importación	300,00	Válida por cuatro años. Costo individual por cada práctica de aplicación (MN, RT, Rd. Md, Rd. Od, Radiografía industrial, medidores nucleares, etc). En caso de ampliación y/o actualización, cancelará otra vez el valor total.

b) AUTORIZACIONES:

OFICIALES DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA	PRECIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
En la Industria	160,00	Válida por dos años
En Medicina – Entidad Privada	85,00	Válida por dos años
En Medicina - Entidad Pública	60,00	Válida por dos años

MOVILIZACIÓN	PRECIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Fuentes radiactivas	40	Autorización por cada fuente, cuando crucen fronteras provinciales

SECTOR	IMPORTACIÓN COSTO % PRECIO FOB	DONACIONES COSTO % PRECIO FOB
SECTOR PÚBLICO Fuentes radiactivas y Equipos (y partes) generadores de radiación ionizante	0%	0%
SECTOR PRIVADO Fuentes radiactivas y Equipos (y partes) generadores de radiación ionizante	5%	5%
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, si la compra de las fuentes radiactivas y/o Equipos (y partes) generadores de radiación ionizantes responden a:	Financiamiento Público Nacional = 0.5% Financiamiento Privado, Extranjero, o propio de la Fundación = 5%	0%
Para la reexportación, considerada ésta como el retorno al exterior de la fuente y/o equipo importado hacia el Ecuador, no se cobrará ningún porcentaje sobre su valor FOB.		

c) CURSOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA:

TIPO DE CURSO	PRECIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Regular SEDE SCAN	70,00	Por persona, incluye el libro, no incluye alimentación.
Regular fuera de la oficina SCAN y Cursos específicos solicitados por entidades privadas o gremios, con fines de licenciamiento	90,00	Por persona, incluye el libro, mínimo 20 participantes, no incluye alimentación.
Derecho de Examen	35,00	Alternativa a partir de segunda renovación de licencia personal, derecho por persona.

d) INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE RAYOS X:

INSPECCIONES Y REINSPECCIONES	PRECIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Instalaciones Categoría 1	500,00	Por cada equipo.
Instalaciones Categoría 2	250,00	Por cada equipo.
Instalaciones Categoría 3	100,00	Por cada equipo.
Instalaciones Categoría 4	50,00	Por cada equipo

e) INSPECCIÓN DE INSTALACIONES FUENTES RADIATIVAS:

INSPECCIONES Y REINSPECCIONES	PRECIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Instalaciones Categoría 1	500,00	Por sitio de trabajo.
Instalaciones Categoría 2	250,00	Por sitio de trabajo.
Instalaciones Categoría 3	100,00	Por equipo.
Instalaciones Categoría 4	50,00	Por equipo.

DIRECCIÓN DE APLICACIONES NUCLEARES Y COOPERACIÓN TÉCNICA

a) DOSIMETRÍA PERSONAL:

DETALLE	COSTO UNITARIO	OBSERVACIONES
	USD	
Servicio anual de Dosimetría Personal	80.00	Por cada dosímetro
Pérdida o daño del dosímetro	165.00	Por cada dosímetro
Pérdida o daño del porta dosímetro	25.00	Por cada porta dosímetro

b) GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS:

SERVICIO	COSTO UNITARIO	OBSERVACIONES
	USD	
Gestión de desechos radiactivos	Cotización	Cotización: Entiéndase este concepto en adelante como el valor que se cobrará después del análisis de actividades a realizarse dentro del servicio solicitado. En razón de que la gestión de desechos radiactivos y fuentes radiactivas en desuso involucra varias etapas, consideraciones técnicas y logísticas en función de la actividad, vida media, estado, ubicación de la fuente y el riesgo involucrado, el costo de este servicio se determinará por cotización. Esta cotización puede no incluir rubros específicos necesarios para la gestión, que deberán ser contratados y cancelados directamente por el propietario de la fuente radiactiva.

c) ANÁLISIS QUÍMICO CONVENCIONAL:

SERVICIO	COSTO UNITARIO
	USD
Análisis de Residuos de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en agua o suelo	110.00
Análisis de Residuos de PCBs en agua o suelo	100.00
Análisis de PCBs en Aceite Dieléctrico (Empresa particular)	75.00
Análisis de PCBs en Aceite Dieléctrico (Empresas Eléctricas)	45.00
Análisis de PCBs (Empresas Eléctricas por Nota Reversal MAE)	30.00
Análisis de Residuos de OCLs y OPs por Cromatografía de Gases, en Biotas, Suelo o Agua	100.00
Análisis de Residuos de Glifosato en Suelo o Agua	110.00

d) CALIBRACIONES DOSIMÉTRICAS:

SERVICIO	COSTO UNITARIO	OBSERVACIONES
	USD	
Calibración Cámaras de Ionización y Activímetros	500.00	Costo por cada cámara de ionización o por cada activímetros calibrado
Calibración de Detectores	150.00	USD\$. 50,00 por cada escala adicional
Calibración de Detectores de Radiación tipo alarma.	100.00	Costo por cada detector tipo alarma calibrado
Calibración por cada escala adicional	50.00	Costo por cada escala adicional a calibrarse
Irradiación de Dosímetros o Irradiación de muestras por BATCH	25.00	BATCH corresponde a un lote de hasta 12 dosímetros o una carga en el irradiador.
Cálculo de Blindaje	Cotización	Los precios se cotizarán de acuerdo a la categoría de la instalación.

e) ANÁLISIS DE RADIATIVIDAD:

SERVICIO	COSTO UNITARIO
	USD
Análisis de Espectrometría Gamma / Muestra	80.00
Identificación de Contaminantes Radiactivos y su Actividad	300.00
Monitoreo de Fuentes Radiactivas por punto monitoreado	50.00
Pruebas de Fuga en fuentes selladas	130.00
Análisis de Tritio en Muestras Acuosas	90.00
Análisis de Tritio en Muestras Biológicas	90.00
Determinación Alfa y Beta Grueso en Aguas	160.00
Determinación de Contaminación Superficial en el manejo de fuentes abiertas	100 USD / PUNTO
Determinación de la característica de radiactividad en desechos (verificación como desecho peligroso)	Ensayo Inicial (Espectrometría y Caracterización) 300 USD
Determinación de concentraciones de radón	Medidas por punto 100 USD
Medición de la concentración de radionúclidos en efluentes hospitalarios, industriales o de otros tipo; medición de valores de contaminación en bultos para transporte o reexportación, verificación de descontaminación de equipos o áreas, caracterización de fuentes radiactivas, calibración de espectrómetros de germanio hiperpuro o Ioduro de sodio, u otros relacionados con la medición de actividad en matrices.	A cotizar
Monitoreo de Niveles de Radiactividad Natural o Artificial	A cotizar

f) TÉCNICAS NUCLEARES:

SERVICIO	COSTO UNITARIO	OBSERVACIONES
	USD	
Técnicas Nucleares	Cotización	La prestación de este servicio será en base a las necesidades del cliente en lo concerniente a aplicación de técnicas nucleares en la industria u otros sectores.

g) CURSOS ESPECÍFICOS EN EL USO DE LAS APLICACIONES NUCLEARES:

TIPO DE CURSO	PRECIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Regular SEDE SCAN	60,00	Por persona, no incluye alimentación.
Regular fuera de la oficina SCAN y Cursos específicos solicitados	90,00	Por persona, mínimo 10 participantes, no incluye alimentación.

* La cotización se determinará en el área correspondiente por parte del técnico responsable.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 6 de enero de 2016.

f.) Abg. Rodrigo Salas Ponce, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares.

f.) Biof. Natalí Chávez, Directora de Licenciamiento y Protección Radiológica.

f.) Ing. Jorge Bastidas, Director de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica.

No. 0340

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha solicitado permiso médico el día 21 de diciembre de 2015 a partir de las 11h00; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas el día 21 de diciembre de 2015, a partir de las 11h00.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de diciembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 fojas.-f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0341

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Abarca Runruil, asistirá en su representación a la sesión de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y a la sesión de la Junta de Accionistas del Banco del Estado, las mismas que se realizarán el día lunes 21 de diciembre de 2015, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, para que asista a la sesión de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y

sesión de la Junta de Accionista del Banco del Estado, las mismas que se realizarán el día lunes 21 de diciembre de 2015,

Art. 2.- La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 diciembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.-f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0346

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, la Ley Fomento Ambiental y Optimización Ingresos del Estado, Verde, publicado el 24 de noviembre de 2011, en el Registro Oficial Suplemento No. 583, en su artículo 23 dispone que: Sustitúyase el título del capítulo II de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, que dice “DEL DIRECTOR” por “El Comité de Política Tributaria”; así como también el artículo 3 por el siguiente texto: “*Art. 3.- El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por: el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas,*

o su delegado, El Ministro a cargo de la Producción, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité”;

Que, por medio de la Convocatoria del Comité de Política Tributaria No. CPT- 01-2015, de 28 de diciembre de 2015, se convoca a la sesión que se efectuará en la Sala de Sesiones del Servicio de Rentas Internas, ubicada en el sexto piso del Edificio Alhambra, calles Salinas No. N 17-203 y Santiago de esta ciudad, el día miércoles 30 de diciembre de 2015, a partir de las 09h00, para conocer y resolver el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, para que asista a la sesión del Comité de Política Tributaria, a realizarse el día 30 de diciembre de 2015.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de diciembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.-f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0347

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que a través del artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero se creó la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados como una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del mismo cuerpo legal se encuentra presidido por un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado;

Que mediante Convocatoria No. COSEDE-010-2915 el Presidente de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, convoca a la sesión extraordinaria del Directorio de dicha Corporación, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el día 31 de diciembre de 2015 a las 11h00; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 83 del

Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la ingeniero José Luis Romero, Asesor Ministerial para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista a la sesión extraordinaria del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que se llevará a cabo el día 31 de diciembre de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de diciembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 fojas.-f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

No. 0349

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas el 04 de enero de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas el 04 de enero de 2016, inclusive.

Art. 2.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas el 04 de enero del 2016, inclusive.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de diciembre del 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 fojas.-f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 14 de enero del 2016.

Acuerdo No. 1100

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que la República de Paraguay y la República del Ecuador, suscribieron el Convenio Bilateral para el Traslado de Personas Condenadas, el 23 de marzo del 2009;

Que el artículo 727 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “(...) los Ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Felipe Napoleón Rodrigo León, mediante comunicación de 12 de febrero de 2015, solicitó retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, Poder Judicial de Paraguay el 03 de noviembre del 2014 por el delito de robo agravado, e imponiéndole una pena de siete años;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0561-M de 28 de septiembre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Felipe Napoleón Rodrigo León ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del Convenio Bilateral entre la República del Paraguay y la República del Ecuador para El Traslado de Personas Condenadas y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Felipe Napoleón Rodrigo León con No. de identificación 091431607-0 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de acuerdo a los artículos 7 y 8 Del Convenio Bilateral entre la República del Ecuador y la República de Paraguay para el Traslado de Personas Condenadas

Art 3.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias del Ecuador.

Art. 4.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Felipe Napoleón Rodrigo León en territorio Paraguay, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo

cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Felipe Napoleón Rodrigo León, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia de Paraguay, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento quwe reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1101

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y

quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que el artículo 154 de la constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano español Jorge Jesús Santiago Ojeda, ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2014, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano español Jorge Jesús Santiago Ojeda, a cumplir la pena de cinco años de reclusión mayor ordinaria y multa de cien salarios mínimos vitales; sentencia modificada a tres años, tres meses y tres días, en lo demás confirma la parte resolutive de la sentencia consultada, por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, el 18 de junio de 2015. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0675-M, de 13 de noviembre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, manifiesta que el expediente del ciudadano español Jorge Jesús Santiago Ojeda ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Jorge Jesús Santiago Ojeda y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Jorge Jesús Santiago Ojeda a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jorge Jesús Santiago Ojeda, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación,

Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1102

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que la República de Paraguay y la República del Ecuador, suscribieron el Convenio Bilateral para el Traslado de Personas Condenadas, el 23 de marzo del 2009;

Que el artículo 727 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “(...) los Ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano ecuatoriano Giancarlo Castillo Rendón, mediante comunicación de 12 de febrero de 2015, solicitó retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, Poder Judicial de Paraguay el 03 de noviembre del 2014 por el delito de robo agravado, e imponiéndole una pena de siete años;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0562-M de 28 de septiembre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Giancarlo Castillo Rendón ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 del Convenio Bilateral entre la República del Paraguay y la República del Ecuador para El Traslado de Personas Condenadas y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Giancarlo Castillo Rendón con No. de identificación 092504709-4 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Convenio Bilateral entre la República del Ecuador y la República de Paraguay para el Traslado de Personas Condenadas

Art 3.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias del Ecuador.

Art. 4.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Giancarlo Castillo Rendón en territorio Paraguay, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Giancarlo Castillo Rendón, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia de Paraguay, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1103

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la

denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2014, dictada por el Undécimo Tribunal de Garantías Penales de la Corte de Justicia del Guayas, se condenó a la ciudadana española Sara Fernández Valenti, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor extraordinaria y la multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; sentencia confirmada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, el 30 de marzo de 2015. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que conforme consta del expediente, el 22 de septiembre de 2009 con factura No. 001-001-000003495 la señora Sara Fernández Valenti, realizó el pago al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, por la multa correspondiente a sesenta salarios mínimos vitales impuesta por el Undécimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas;

Que la ciudadana española Sara Fernández Valenti, solicitó a esta Cartera de Estado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0649-M de 10 de noviembre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente de la ciudadana española Sara Fernández Valenti, ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana española Sara Fernández Valenti con pasaporte No.

AAH925484, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia de la ciudadana española Sara Fernández Valenti a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Sara Fernández Valenti, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1104

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “(...) *en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: “*Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)*”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, “*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*”;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Luis Alberto Jaramillo Valencia y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)*”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “*En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “*(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)*”

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia*”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “*Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.*”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 21 de diciembre del 2010, el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Guayas, impone al ciudadano colombiano Luis Alberto Jaramillo Valencia, la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y al pago de la multa de ocho mil salarios mínimos vitales; sentencia que es confirmada por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, el 24 de octubre de 2011. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que el ciudadano colombiano Luis Alberto Jaramillo Valencia, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Luis Alberto Jaramillo Valencia, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0667-M del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el

“Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Alberto Jaramillo Valencia;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Alberto Jaramillo Valencia, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Luis Alberto Jaramillo Valencia a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Alberto Jaramillo Valencia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1105

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir,

del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Jairo Domingo Cabezas Mairongo y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 14 de noviembre del 2005, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Esmeraldas, impone al ciudadano colombiano Jairo Domingo Cabezas Mairongo, la pena de veinte y cinco años de reclusión mayor especial. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que el ciudadano colombiano Jairo Domingo Cabezas Mairongo, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jairo Domingo Cabezas Mairongo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0666-M del 11 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Encargado de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jairo Domingo Cabezas Mairongo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jairo Domingo Cabezas Mairongo con cédula de ciudadanía 98428406, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Jairo Domingo Cabezas Mairongo a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jairo Domingo Cabezas Mairongo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1106

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Geovanny Villa Herrera y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 10 de marzo del 2012, el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, impone al ciudadano colombiano Geovanny Villa Herrera, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales; sentencia que es confirmada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Carchi el 03 de abril de 2012. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la

aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(…) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (…)”*

Que el ciudadano colombiano Geovanny Villa Herrera, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Geovanny Villa Herrera, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0577-M, del 05 de octubre de 2015, suscrito por el Director Encargado de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Geovanny Villa Herrera;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Geovanny Villa Herrera y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Geovanny Villa Herrera a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Geovanny Villa Herrera, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 13 de noviembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

